

268

/103

**AVISO DE NOTIFICACION**

**CORREO CERTIFICADO**

|              |                                           |
|--------------|-------------------------------------------|
| Radicación   | 0-97643- -13-0 Fecha. 2006-11-01 08 23 18 |
| Trámite      | 2 PATENTES                                |
| Evento       | 1 REGDEPOSITO                             |
| Actuación    | 432 COMUNICACTOADM                        |
| Destinatario | JUAN PABLO CADENA SARMIENTO Folios 1      |

Señor (a) (es)  
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO  
CRA. 7 NO 16-56 PISO 9  
BOGOTA D C

17545

REF RESOLUCION 29594  
FECHA 31/10/2006  
Expediente 0-97643  
Trámite 2 PATENTES DE INVENCIÓN  
Evento 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO  
Actuación 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D C , dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8 30 a m a 5 00 p m jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co), con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - carácter general - consulta actos administrativos

Secretaría General  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 29594**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 00-097643

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución 19921 de 28 de julio del 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada 'TISU TRATADO CON LOCION UNIDA A LA CAPA Y MÉTODO PARA HACER EL MISMO'

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta entidad el 31 de agosto de 2006 bajo el número 00 097643 00011-0000, el doctor Juan Pablo Cadena Sammlento, en su calidad de apoderado de la sociedad KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se conceda el privilegio de patente solicitado

**TERCERO:** Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera

Manifiesta el recurrente, en primer término, que "La presente solicitud no está de modo alguno buscando protección para procesos de rotograbado, esto es una suposición del señor examinador que surge de la interpretación errónea de lo allí divulgado. La presente solicitud busca proteger un proceso que, por medio de las técnicas de rotograbado, une varias capas de tisú en una sola estructura empleando una loción humectante

"Como se puede apreciar claramente en la anterioridad D1, la técnica allí empleada requiere que la loción sea aplicada en la parte exterior de un tisú, de manera que la composición no penetra ni migra dentro de la hoja. En ningún momento dicha anterioridad enseña o sugiere la posibilidad de unir dos o más capas de tisú empleando la loción como adhesivo. En total contraste con la presente solicitud, D1 no enseña, sugiere o revela que la composición aditiva llegue a entremezclarse con dos pliegues opuestos y que de esta forma sirva para crear regiones de unión entre dos pliegues adyacentes. El técnico con habilidad en la materia no podría derivar de dicha anterioridad un método para unir dos o más capas de tisú que se base en la migración de una loción, que es sólida a temperatura ambiente, al interior de las capas de tisú cuando ésta aún se encuentra caliente, tal que al enfriarse mejore marcadamente la fuerza de unión entre las capas y la integridad estructural del producto

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 29594**  
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 00-097643

"El señor examinador no es muy claro respecto a la forma como el técnico con habilidad en la materia podría derivar de manera obvia lo divulgado en la presente solicitud a partir de sus conocimientos sobre rotograbado y lo enseñado por D1. Lo divulgado en la presente solicitud solamente carece de altura inventiva si se analiza en retrospectiva. Nada en D1 motivaría al técnico en la materia a emplear una loción cerosa como agente para unir varias capas de tisú como en la presente solicitud. De hecho, nada en el arte previo sugerido por el señor examinador le permitiría al técnico con habilidad en la materia derivar de manera obvia la posibilidad de tomar una loción cerosa, fundirla, aplicarla a un tisú compuesto de varias capas y emplear técnicas de rotograbado para fomentar la penetración de la loción cerosa al interior de las diferentes capas de tisú logrando así que, una vez se solidifica la loción, las capas de tisú queden firmemente unidas entre sí

"Consecuentemente, insistimos en que la presente invención no se divulga ni se hace obvia a partir del documento citado como antecedente. Por lo tanto, la materia sujeta de la presente invención es patentable con respecto a dicha referencia "

**CUARTO:** Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos

**NORMA APLICABLE**

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala "Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"

**EL CASO EN ESTUDIO**

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere el presente trámite administrativo se advierte que el objeto de la solicitud lo constituye "un proceso para productos de tisú de estratos múltiples tratados con composición aditiva y por lo menos un estrato del producto de tisú es tratado con una composición aditiva tal como una loción, una vez que la composición aditiva es suministrada al producto de tisú" ( ver folio 2).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 29594**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 00-097643

Para impugnar la decisión de negar expone el recurrente que "La presente solicitud no está de modo alguno buscando protección para procesos de rotograbado, esto es una suposición del señor examinador que surge de la Interpretación errónea de lo allí divulgado. La presente solicitud busca proteger un proceso que, por medio de las técnicas de rotograbado, une varias capas de tisú en una sola estructura empleando una loción humectante"

Al respecto resulta preciso aclarar que al negar la patente a la solicitud en cuestión en ningún momento se afirmó que el objeto de la misma fuera un proceso de fotograbado sino que prácticamente dicho objeto se caracteriza por emplear el proceso de rotograbado y que por lo tanto cualquier técnico en la materia podía encontrar dichas características en el estado del arte

Continúa el recurrente en su memorial "Como se puede apreciar claramente en la anterioridad D1, la técnica allí empleada requiere que la loción sea aplicada en la parte exterior de un tisú, de manera que la composición no penetra ni migra dentro de la hoja. En ningún momento dicha anterioridad enseña o sugiere la posibilidad de unir dos o más capas de tisú empleando la loción como adhesivo. En total contraste con la presente solicitud, D1 no enseña, sugiere o revela que la composición aditiva llegue a entremezclarse con dos pliegues opuestos y que de esta forma sirva para crear regiones de unión entre los pliegues adyacentes. El técnico con habilidad en la materia no podría derivar de dicha anterioridad un método para unir dos o más capas de tisú que se base en la migración de una loción, que es sólida a temperatura ambiente, al interior de las capas de tisú cuando ésta aún se encuentra caliente, tal que al enfriarse mejore marcadamente la fuerza de unión entre las capas y la integridad estructural del producto".

Con relación a este punto del recurso se considera que en D1 se contemplaba la opción de suministrar una composición de loción, calentar la composición de loción por encima de su punto de fusión, aplicar entre 15,5 y 155000 depósitos de composición de loción fundida por centímetro cuadrado a uno o a ambos lados de una red de tisú y resolidificar los depósitos de la composición de loción fundida. En la reivindicación 1 de la solicitud en cuestión se puede leer que la composición aditiva, la cual es igual a la mencionada en D1, se puede aplicar a por lo menos uno de una pluralidad de estratos de tisú. Esta posibilidad está dada en D1 y por lo tanto se deriva de manera obvia del estado del arte

Según el recurrente, el técnico con habilidad en la materia no podría derivar del estado del arte un método para unir dos o más capas, sin embargo olvida que el método reivindicado no es para unir dos o más capas sino para hacer un producto de tisú el cual contempla la posibilidad de que sea de un único estrato o capa de tisú. Por su parte, no es del todo cierto que en D1 no se enseñe que la composición no penetra la hoja y que no se puedan unir dos o más capas, porque allí en D1 se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 29594**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 00-097643

enseña que se pueden usar varias redes celulósicas y que la composición se puede aplicar a ambos lados de una red. Luego, una persona normalmente versada en la materia podría haber aplicado la composición a cada lado de varias redes de tisú para luego emplear las mismas con la composición aplicada y unir las mediante la técnica de rotograbado. El hecho de que al enfriarse la composición después de haberse fundido al calor permita obtener puntos de unión entre los estratos de la red, es un resultado que se deriva de poner en práctica las enseñanzas de D1 y los conocimientos de las técnicas de rotograbado, luego, la divulgación del documento D1 sí afecta el nivel inventivo del proceso ahora reivindicado, sumada esta a los conocimientos básicos de rotograbado.

Argumenta además el memorialista "El señor examinador no es muy claro respecto a la forma como el técnico con habilidad en la materia podría derivar de manera obvia lo divulgado en la presente solicitud a partir de sus conocimientos sobre rotograbado y lo enseñado por D1. Lo divulgado en la presente solicitud solamente carece de altura inventiva si se analiza en retrospectiva." Al respecto esta Oficina se permite remitir al memorialista al texto de la resolución 19921 de 2008 mediante la cual se negó la solicitud en cuestión. En dicha resolución se encuentra un cuadro comparativo de las enseñanzas de D1 y la reivindicación principal del método ahora reivindicado para hacer un producto tisú. De la lectura de dicho cuadro es posible concluir que la única diferencia entre los métodos allí relacionados es la referencia a los rodillos del impresor de rotograbado por lo cual se involucraron las enseñanzas de rotograbado específicas para demostrar que el objeto de la solicitud carecía de altura inventiva porque aquellos pasos del método que incluían la aplicación de una composición aditiva a ambos lados de la red de tisú, calentar la composición para fundirla y volverla a solidificar, ya se podían conocer a partir de D1. Todas las otras etapas del método reivindicado, a saber: formar un punto de presión de unión entre un rodillo con patrón y un rodillo de respaldo, el rodillo con patrón comprende elementos de unión resaltados, calentar por lo menos uno del rodillo con patrón y del rodillo de respaldo y transportar la pluralidad de estratos de tisú a través de punto de presión de unión de manera que los elementos de unión comprimen la pluralidad de estratos de tisú en la región de depósito, continúan los pasos normales de un proceso de rotograbado normal.

Con respecto a la afirmación del memorialista según la cual "la presente solicitud solamente carece de altura inventiva si se analiza en retrospectiva", esta oficina considera que la misma no es clara, puesto que según el Diccionario de la Real Academia Española, DRAE, retrospectivo significa, como adjetivo, que se considera en su desarrollo anterior. Esta Oficina precisamente analizó el objeto de la solicitud mediante un análisis del estado del arte anterior, en eso consiste el estudio de novedad y, finalmente, el estudio de patentabilidad, es la comparación de lo propuesto o reivindicado con lo ya conocido en el estado de la técnica.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 29594**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad 00-097643

Afirma por ultimo el recurrente: "Nada en D1 motivaría al técnico en la materia a emplear una loción cerosa como agente para unir varias capas de tisú como en la presente solicitud. De hecho, nada en el arte previo sugiendo por el señor examinador le permitiría al técnico con habilidad en la materia derivar de manera obvia la posibilidad de tomar una loción cerosa, fundirla, aplicarla a un tisú compuesto de varias capas y emplear técnicas de rotograbado para fomentar la penetración de la loción cerosa al interior de las diferentes capas de tisú logrando así que, una vez se solidifica la loción, las capas de tisú queden firmemente unidas entre sí". Con respecto a este argumento del memorialista ya se ha demostrado tanto en la resolución que se impugna como en el texto del presente concepto que en D1 ya se había divulgado el empleo de una solución cerosa, no para unir varias capas de tisú como objetivo principal sino para hacer un producto tisú. Esta Oficina considera que el hecho de que en D1 se haya mencionado que se podían utilizar varias redes de tisú (columna 3, líneas 29 a 31), que la loción cerosa se aplica a lado y lado del tisú, que se menciona al rotograbado donde se emplean rodillos por los que se pasa el tisú, es suficiente para que una persona normalmente versada en la materia pueda derivar de manera evidente el método ahora reivindicado. Resultaba obvio para esta persona obtener un tisú al que se había aplicado una loción cerosa fundida, pasar el tisú por los rodillos logrando que dicha cera sirviera de pegante. Por lo tanto, con el objeto reivindicado no se está en presencia de una actividad creativa del hombre que implique un avance tecnológico y, en consecuencia, implique un salto cualitativo en relación con la técnica existente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, en particular el de nivel inventivo, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar la decisión contenida en la Resolución 19921 de 28 de julio de 2006 por medio de la cual se negó una patente de invención.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Samiento, en su calidad de apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 00.29594**  
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

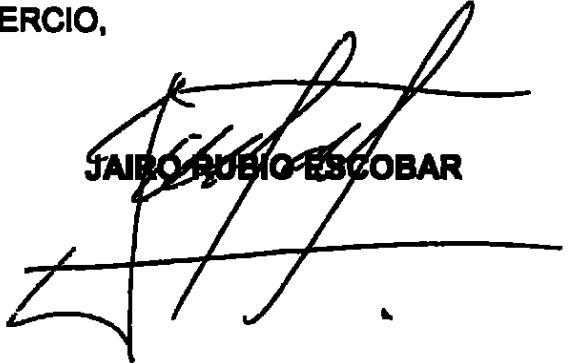
Rad 00-097643

encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **31 OCT. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**JAIRO RUBIO ESCOBAR**

Doctor  
Juan Pablo Cadena Sarmiento  
Carrera 7 No 16 – 56  
Bogotá D. C.